



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-101)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000120-00
Demandante	MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 37.934.185
Demandado	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ NIT. 800.024.581

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ contra el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ

Seria del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por el Decreto 806 de 2020, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 2 del CPTSS, establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social; indicándose en el numeral 1° de la norma en comento, que esta jurisdicción es competente para conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Por otra parte, el artículo 3° del C.S.T. dicha norma regula las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular, las del derecho colectivo del trabajo oficiales y particulares.

En el caso de autos avizora el Despacho que la pretensión primigenia de la demanda se finca en la declaratoria de existencia de una relación laboral entre MIRIAM GOMEZ RODRIGUEZ y el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ, por lo que se hace necesario como primera medida revisar la naturaleza jurídica de la pretendida demandada.

En relación con esta, vale la pena señalar que se trata de una institución universitaria de aquellas clasificadas en el literal b) del artículo 16 de la Ley 30 de 1992. Que se encuentra organizada bajo la forma de establecimiento público de educación superior de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica,

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000120-00
Demandante MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 37.934.185
Demandado INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ NIT. 800.024.581

autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Gobernación de Santander.

Por otra parte, es preciso reseñar que dichas entidades (esto es los establecimientos públicos) forman parte de la Rama Ejecutiva del poder público del sector descentralizado, al tenor de lo indicado por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente es necesario precisar, que el artículo 5° del Decreto 3135 de 1968 consagra que las personas que prestan sus servicios en establecimientos públicos – como el caso de la pretendida demandada- son empleados públicos, salvo los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas que tendrán la calidad de trabajadores oficiales.

Por otra parte, el artículo 74 de la ley 30 de 1992 –por la cual se organiza el servicio público de la educación superior- establece que los docentes ocasionales son reconocidos a través de resolución y no mediante contrato de trabajo como se pretende declarar en este asunto.

Así mismo es necesario indicar, que de conformidad con lo reseñado en concepto 277281 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, el personal vinculado a instituciones de educación superior organizados como establecimientos públicos, tienen la condición de servidores públicos de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Carta Política, a quienes dicho sea de paso no les son aplicables las prerrogativas contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Barrancabermeja, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Administrativos del Circuito de Barrancabermeja (Reparto).

En el evento de no ser avocado el conocimiento del presente asunto por parte del destinatario, plantéese CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en los términos del numeral 2° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000120-00
Demandante MIRIAN GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 37.934.185
Demandado INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ NIT. 800.024.581

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Administrativos de Barrancabermeja (Reparto).

SEGUNDO: En el evento de no ser avocado el conocimiento del presente asunto por parte del destinatario, plantéese CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en los términos del numeral 2° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 027 de fecha 18 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04430b585e4e18048206a4337ff1927ae1de0d13989bfcc8fac4f5ceacb7f308**

Documento generado en 17/08/2022 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>